

**Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Pcia. de Cba.**

**Secretario Javier Britch**

**Av. Ricchieri 215, Córdoba**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

De nuestra mayor consideración:

Los Vecinos Autoconvocados de los Barrios Costa Azul y Los Talas, ambos de la localidad de Anizacate, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el fin de informar la situación que está acaeciendo desde fines del mes de agosto del corriente año, en la zona de la ribera del Río Anizacate, correspondiente a nuestros barrios.

La misma surge del inicio de obras realizadas sobre el cauce del río, promovidas por la Municipalidad de Despeñaderos, junto a la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba, con noticia a la Municipalidad de Anizacate. La empresa a cargo incurre en acciones que devienen en reiteradas ilegalidades y violaciones de normas ambientales, así como otras de orden público, evitando brindar ningún tipo de garantías ante un daño irreparable a la vida, seguridad y propiedad de los vecinos, así como al ecosistema de la región; a saber:

## 1) ACONTECIMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN

---

**a) Ausencia de notificación previa al inicio de obras dirigida a los vecinos cuya vida y entorno se verán directamente afectados por las mismas:**

Las máquinas arribaron a las costas del río el 31 de agosto (retroescavadoras y palas mecánicas), e inmediatamente comenzaron a extraer áridos de las márgenes, acopiarlos y transportarlos en camiones, con destino desconocido para nosotros (hasta ese momento), destruyendo bosque nativo y alterando la morfología natural del paisaje y la costa.

**b) Falta de presentación y publicación por escrito del proyecto, incluyendo detalles técnicos y beneficio de realizar una obra que requiera extracción de áridos del mismo cauce, con la consecuente ausencia de la firma y matrícula del profesional responsable a cargo :**

Luego de tres reuniones entre vecinos y autoridades gubernamentales, realizadas a los fines de la explicación del proyecto a los vecinos (la primera el 09/09/17 en la plaza situada en el bajo de Costa Azul, luego el 18/09/17, y la última el 25/09/17 en el CIC), la única información que se nos brinda es informal, incompleta e insuficiente. En la primera oportunidad la reunión es con el Intendente Ramón Zalazar (quien declaró no tener injerencia en la obra, afirmando ser exclusivamente de jurisdicción provincial) y la segunda, en presencia del geólogo Pablo Toledo (de la Secretaría de Rec. Hídricos de la Provincia, manifestándose como el responsable de supervisar las obras), Matías Bupo (Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Anizacate) y el geólogo Gustavo García Vieyra (también de la Sec. de Rec. Hídricos). Después de una muy breve explicación de la obra, lo único que se deja en claro es que la empresa necesita los áridos para otra obra que se está realizando en la ciudad de Despeñaderos. Ante la falta de documentación y

ejemplificación para respaldar la exposición, se les requiere a los representantes se nos entregue para la próxima reunión, una copia de la descripción del proyecto por escrito, con gráficos, detalles técnicos y explicaciones necesarias para permitirnos analizarlo, asesorarnos, y así comprender la utilidad y beneficios de su realización.

En el último encuentro del 25/09/17, contamos nuevamente con la presencia del geólogo Gustavo García Vieyra (Sec. de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba), y Matías Bupo (Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Anizacate). Sin aportar nuevamente la copia solicitada del proyecto por escrito más que un borrador sin firma ni sello con matrícula, García Vieyra resume oralmente al proyecto en dos etapas: La primera (a realizar este año) “limpiar el río” de sus “islotos”, extraer áridos, acopiarlos, y llevárselos a la localidad de Despeñaderos cuando puedan seleccionarlos. La segunda, recién en el año 2018 (ya que **asume no contar con el tiempo este año para cumplir con los plazos necesarios para completarla**), luego de finalizar la temporada de lluvias, construirían las defensas en la costa para evitar los derrumbes (un pedraplén en uno solo de los 8 puntos de extracción). Esto se nos entrega en una copia simple (sin firma) de lo expuesto, sólo con un mapa de las zonas de la costa que se verán afectadas por la extracción de áridos, sin detallar nuevamente qué tipo de infraestructura se realizará para beneficio de la población ribereña, ni satisfacer el pedido de información oficial requerida para poder comprender los alcances y al proyecto de manera sistemática.

Al consultarles a quién correspondería la responsabilidad por ejecutar este proyecto de esta manera incompleta, dejando la zona sin defensas por un año más frente a las crecientes, con un cauce profundizado y sin las playas con la natural defensa de sus bosques nativos (o “islotos”, como ellos los denominan), el Ing. Bupo responde que “es una obra donde la municipalidad no tiene injerencia”, luego el geólogo García Vieyra comunica que “los detalles tampoco están a cargo de la Sec. de Rec. Hídricos, sino que es algo decidido por la empresa ejecutora”, y que desconoce más información.

Los vecinos presentes manifiestan la gran preocupación por el aumento de la peligrosidad y daño que genera en las crecientes del Anizacate **la extracción indiscriminada de áridos** (actividad prohibida desde el 5 de octubre de 1979 por la resolución N° 1322 de la Dirección General de Hidráulica), ante lo cual García Vieyra informa que **“el único medio de pago que acepta esta empresa a cambio de sus servicios, es con los áridos extraídos”**, y **al pedir un número para estimar la cantidad de áridos que serían necesarios para costear la obra (en peso o en camionadas, al menos), el geólogo responde que “no es mesurable”**.

**En esta última reunión, se pacta entre las parte intervinientes, el cese de las obras, hasta ser notificados con la información completa y oficial, o de lo contrario procedan a la presentación de un nuevo proyecto que garantice la seguridad, propiedad, y vida de los vecinos y ecosistema del lugar.**

**c) Notificación de autorización de trabajos de extracción de áridos, por parte de la Secretaría de Recursos Hídricos omitida a los vecinos:**

Logramos acceder a un solo documento formal, una copia simple de una cédula de notificación (Nota N°308287024-115), emitida por la Secretaría de Recursos Hídricos, (con firma y sello del Director General de la misma, Ing. Juan Pablo Brarda), la cual tiene como destinatario a la Municipalidad de Despeñaderos, con vista a la Municipalidad de Anizacate (y sello de mesa de entrada de ésta última, de fecha 04/05/17). Habiendo contado con más de tres meses de tiempo desde la notificación para informar de la obra a los vecinos, ni los representantes de la Sec. de Recursos Hídricos, ni ninguno de los representantes de las dos municipalidades involucradas municipalidades comunicaron esta información a los vecinos de la zona afectada, hasta que no llegaron las máquinas, impidiendo la participación de los mismos en el proceso **previo** al inicio de las obras.

En la misma se autoriza la limpieza y remoción de diferentes bancos de arena, e indica supuestas precauciones para que tal actividad no afecte el paisaje, ni cause daño a las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento del agua, incluyendo unas “defensas” para amortiguar posibles efectos negativos de tal actividad, pero sólo a los fines de que la Municipalidad de Despeñaderos pueda valerse de los áridos extraídos. **EN NINGÚN MOMENTO SE MENCIONA LA EXISTENCIA (O A ESTA INSTANCIA COMO PARTE) DE UN PROYECTO PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE LOS VECINOS POR LAS CRECIDAS DEL RÍO, NI PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES O PÉRDIDAS A CAUSA DE LAS MISMAS.**

Incluso se deja sentado que ante posibles daños en la zona de nuestros barrios, **la responsabilidad por ello será ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ATRIBUIBLE A LA MUNICIPALIDAD DE DESPEÑADEROS**, ya que es la única beneficiada con la actividad autorizada, la cual en la misma cédula se la califica como “de excepción” a las resoluciones vigentes, sin tampoco aportar fundamentos para excluirla del régimen legal.

(Se adjunta en la siguiente página copia de cédula de cuatro páginas).

Valdo Toledo Interno 1246  
Geologo 4321200 A.H. 20040

CUIT N°30-71216764-1

ENTRE  
TODOS



GOBIERNO DE  
CÓRDOBA

VAMOS  
MAS ALTO

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE  
Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Recursos Hídricos Humberto Primo n° 607 Te: 0351-4321200 - Of. Notif. Int. 1214 (EP)

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

#### DESTINATARIO:

MUNICIPALIDAD DE DESPEÑADEROS  
RODRIGUEZ PEÑA 601  
CP. 5121 - DESPEÑADEROS  
Pcia. de Cba.



Se hace saber a Uds. que en la  
Nota. N°308287024-115 -----

Caratulado: ÁREA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS Y RECURSOS HÍDRICOS - a/ sobre informe de inspección.-----

Se ha dictado NOTIFICASE lo siguiente: para informar a las Municipalidades de Anisacate y Despeñaderos lo siguiente:

En virtud al pedido realizado, se autoriza a la Municipalidad de Despeñaderos a realizar los siguientes trabajos en el río Anisacate:

-Limpieza y remoción del banco de arena que se encuentra entre las siguientes coordenadas Punto 1: 31°43'38.16"S - 64°23'54.28"O; Punto 2: 31°43'37.65"S - 64°23'51.48"O y Punto 3: 31°43'46.25"S - 64°23'50.18"O. El mismo tiene una longitud de 270 metros y un ancho de 70 metros aproximadamente.

-Limpieza y remoción de material que existe sobre el margen izquierda en las coordenadas Punto 4: 31°43'44.21"S - 64°23'50.51"O y Punto 5: 31°43'51.02"S - 64°23'37.07"O. El mismo tiene una longitud de 400 metros y un ancho de 30 metros aproximadamente.

-Construcción de una defensa sobre la margen izquierda entre las coordenadas Inicio: 31°43'50.96"S - 64°23'36.39"O y coordenada Final: 31°43'51.38"S - 64°23'29.67"O. La misma tendrá una longitud aproximada de 180 metros.

-Limpieza y remoción de material que existe sobre el margen izquierda en las coordenadas Punto 6: 31°43'56.42"S - 64°23'18.16"O y Punto 7: 31°43'51.87"S - 64°23'0.93"O. El mismo tiene una longitud de 550 metros y un ancho de 70 metros aproximadamente.

-Limpieza y remoción de material que existe sobre el margen derecha en las coordenadas Punto 8: 31°43'53.06"S - 64°22'58.62"O y Punto 9: 31°43'52.82"S - 64°22'48.55"O. El mismo tiene una longitud de 300 metros y un ancho de 50 metros aproximadamente.

04-05-2017

ambiente: 04-11-2017



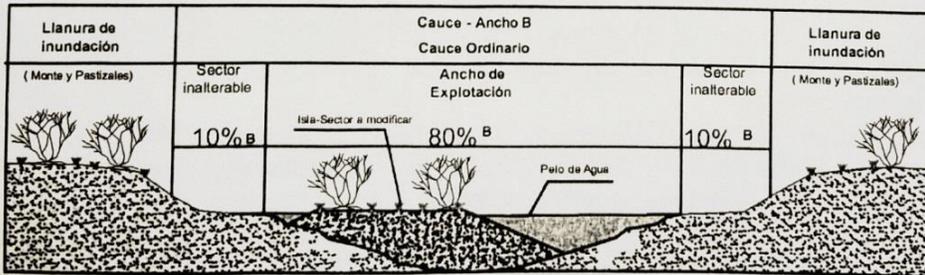
**Imagen N°1:** Zonas de limpieza y refuerzo de márgenes del Río Anisacate.

Las tareas de retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.

Las extracciones deberán realizarse en forma mantiforme no dejando oquedades en la zona. Personal técnico de ésta Secretaría indicará a la municipalidad la metodología de extracción, limpieza y realización de la defensa.

El sistema de utilización para la extracción de sedimentos podrá ser mecánico. Se debe respetar el siguiente perfil de extracción:

Modelo Conceptual - Perfil Teórico



La Municipalidad de Despeñaderos será responsable de los daños que pueda ocasionar en el río o a terceros por la realización de la limpieza.

La presente autorización tiene carácter Precario, Intransferible y Excepcional con vigencia por seis (6) meses a partir de la recepción de la presente notificación.

El material extraído será destinado para la ejecución de la obra, quedando totalmente prohibida su comercialización.

CUIT N°30-71216764-1

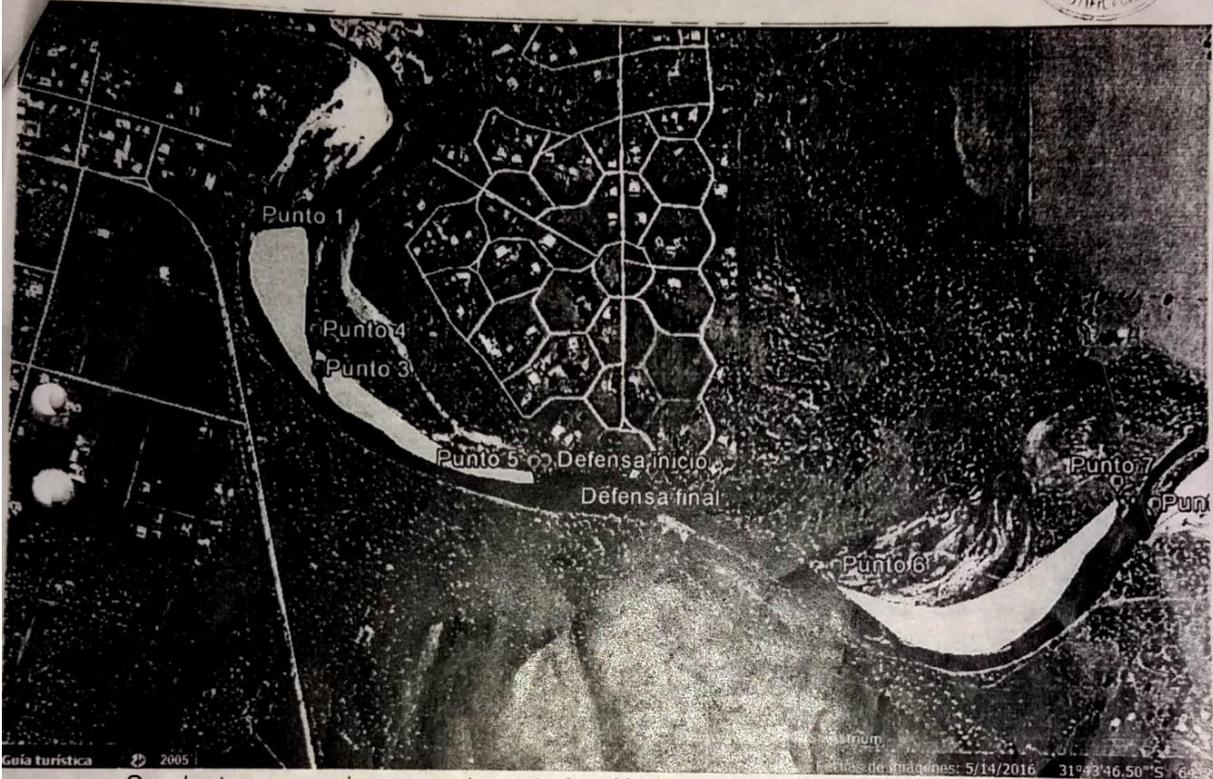
ENTRE  
TODOS

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS  
CÓRDOBA

VAMOS  
MÁS ALTO

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Secretaría de Recursos Hídricos Humberto Primo n° 607 Te: 0351-4321200 – Of. Notif. Int. 1214 (EP)



Se destaca que la presente autorización es con carácter de excepción por estar vigente la Resolución n° 709/94 y la Resolución n°1005/95. " Imagen N°2: Zonas de limpieza y refuerzo de márgenes del Río Anisacate. - Fdo. Ing. JUAN PABLO BRARDA – Director General de Recursos Hídricos – SRH - 27/04/2017.----- mcp.-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

MUNICIPALIDAD DE ANISACATE

MESA DE ENTRADA

04 MAY 2017

*[Handwritten signature]*  
 de 2017, siendo las 10:30 hs. me opere  
 fue entregada de una copia de la presente Cédula de Notificación, en el momento de  
 D. Mesa de Entrada  
 conforme.-  
 aludido procedió a firmar el no ser atendido ante mi llamado, procedí a dejar copia de  
 la Notificación por debajo de la puerta.-

Ing. JUAN PABLO BRARDA  
 Director General de Recursos Hídricos  
 Secretaría de Recursos Hídricos

*[Handwritten signature]*  
 MARIA DEL CARMEN PEREZ  
 NOTIFICADO LA  
 SECRETARIA DE REC. HIDRICOS  
 Fecha:

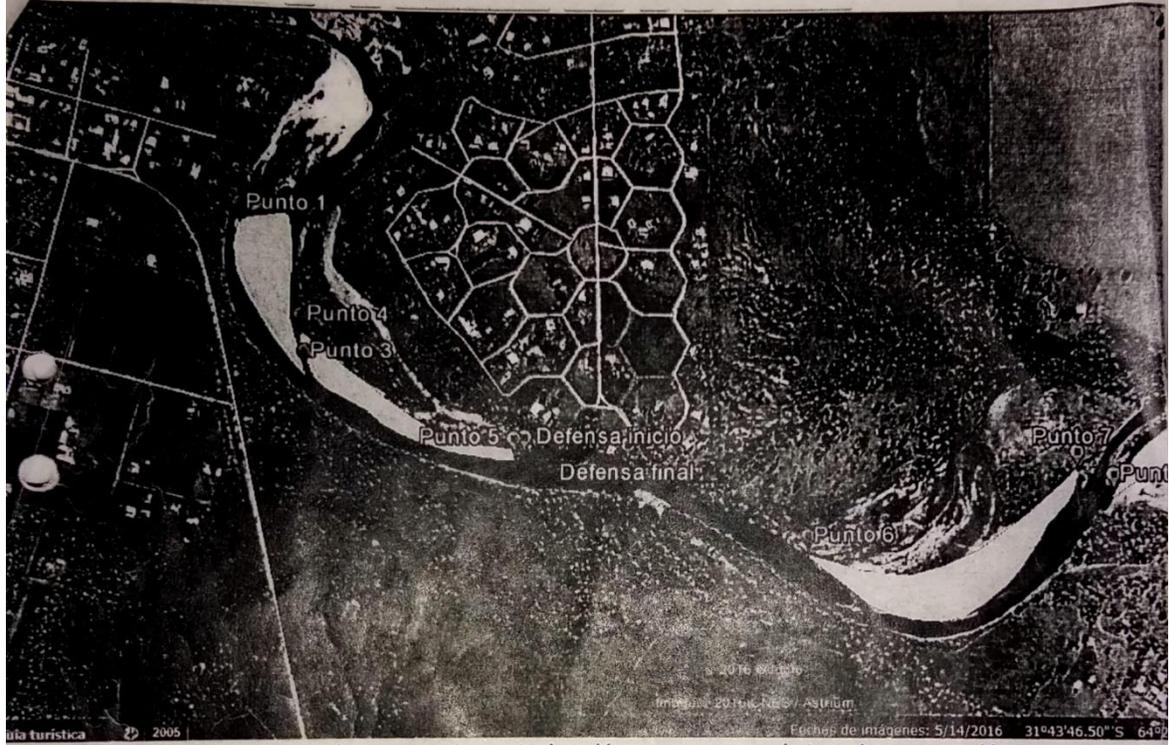
Colona Gonzalez

CUIT N°30-71216764-1

ENTRE TODOS GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA VAMOS MAS ALTO

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaria de Recursos Hídricos Humberto Primo n° 607 Te: 0351-4321200 - Of. Notif. Int. 1214 (EP)



Se destaca que la presente autorización es con carácter de excepción por estar vigente la Resolución n° 709/94 y la Resolución n°1005/95." **Imagen N°2:** Zonas de limpieza y refuerzo de márgenes del Río Anisacate. - Fdo. Ing. JUAN PABLO BRARDA – Director General de Recursos Hídricos – SRH - 27/04/2017.----- mcp.-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

JUAN PABLO BRARDA  
 Director General de Recursos Hídricos  
 Secretaría de Recursos Hídricos

04 Mayo 2017  
 de ..... de ..... siendo las ..... hs. me .....  
 en ..... de ..... de ..... de ..... de .....  
 en ..... de ..... de ..... de ..... de .....  
 recibí conforme.-

Municipalidad de Despeñaderos  
 MESA EN .....  
 RDO 3100 NOTIFICADO  
 FECHA: 04 / 05 / 2017

*Maria del Carmen Perez*  
 MARIA DEL CARMEN PEREZ  
 NOTIFICADOR DE LA  
 SECRETARIA DE REC. HIDRICOS  
 Fecha: .....

**d) No realización de la Evaluación de Impacto Ambiental:**

No sólo que no se presentó Evaluación de Impacto Ambiental previamente a iniciar la obra, sino que no se utilizó ningún tipo de instrumento de política y gestión ambiental para evaluar el efecto que causaría esta actividad antropogénica. Al requerirlo por parte de los vecinos, en la reunión realizada el 25/09/17 en el CIC, el Geólogo García Vieyra informa que el EIA no se realizó ni será realizado “porque no es necesario”, sin más fundamentación de su respuesta.

**e) Denuncia a Policía Ambiental para exigir el cese de actividades:**

El día 26/09/2017, posterior a la última reunión de vecinos, nos vemos obligados a denunciar a la Policía Ambiental que los trabajos en el cauce continuaban (a pesar de haber acordado con ambos representantes del Estado Provincial y Municipal el cese inmediato de las actividades hasta completar la información, asegurarnos el beneficio de la obra a los vecinos de la zona, y garantías de responsabilidades requeridas por la comunidad en la reunión del día previo). Se presenta una patrulla de Policía Ambiental, y procede a labrar el acta N° 3885 (adjuntamos fotografía de la misma en la página siguiente). Los datos del empleado y el que luego se hace presente como responsable, son los únicos datos certeros acerca de la empresa que realiza la obra, de la cual nos informaron sólo oralmente la razón social: “Cantera Defensa S.A.”.

Se adjuntan más abajo fotografías de un camión (dominio TGT 898, encargado del transporte de las máquinas), y del único cartel identificatorio que tenían: “DIST. MOTORPART CLG925D CHASIS: 0061”.



Siendo las 11:30 hs. del día 20 del mes de SEPTIEMBRE del año 2010, en el lugar denominado como CAUCE DEL RIO AUISACATE localidad de ANISACATE  
 Departamento SANTA TERESA Provincia de Córdoba, en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 31° 43' 52.0" Longitud 67° 23' 12.8" el que suscribe BARCENA  
GUSTAVO DNI N° 31.057.342 en su calidad de INSPECTOR  
 conjuntamente con el Sr. GARCIA GUSTAVO DNI N° 25.609.852 en su calidad de DIVISION AEROS y en presencia del Sr./Sra. ROMUALD CRISTIAN y del Sr./Sra. FITILEANO en su calidad de DNI N° 33.053.673 en su calidad de DNI N° en su calidad de   
 procedo a labrar el Acta de referencia a los efectos de dejar constancia de procedimiento de Constatación por OSDA HIDRICA

OBSERVACIONES:  
 PERSONAL DE POLICIA AMBIENTAL EN CONJUNTO CON PERSONAL DE LA DIVISION AEROS DE LA SECRETARIA DE RECURSOS AMBIENTALES DEL MAJADO PRESENTE SOBRE EL CAUCE DEL RIO PARA VERIFICAR LA SITUACION QUE ALLI SE PRESENTA. UNA VEZ ALLI SE CONSTATA QUE SE INICIA LA OBRA DE ACULTACION DEL CAUCE DEL RIO BAJO Nº DE NOTA 308227024-115. AL MOMENTO NOS ENTREVISTAMOS CON LOS EMPLEADOS DE LA OBRA Y SE LES HACE SABER QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ACTA QUEDA CESA DA LA ACTIVIDAD EN LA OBRA HASTA TANTO SE REGULARICE LA SITUACION EN LA DIRECCION DE POLICIA AMBIENTAL. CABE ACLARAR QUE NUNCA MAS SURGE DE ACUERDO A LA FALTA DE CONCURSO ENTRE LAS PARTES EN EL DIA 25 DEL CORRIENTE A LAS 20 HS. EN EL CICLO CONJUNTO DE INTEGRACION CIUDADANA SE LLEVO A CABO UNA REUNION CON LOS VECINOS Y LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y NO SE LOGRO UN ACUERDO. DURANTE LA INSPECCION SE HUBIERON PRESENTE UN GRUPO DE VECINOS A LOS QUE SE LES INFORMO DE LA SITUACION SE LABRO LA PRESENTE HACIENDO COPIA EN MANO AL SR. ROMUALD CRISTIAN.

DOCUMENTACION REQUERIDA: CABE ACLARAR QUE LA COPIA SE LE HACE ENTREGA AL SR. CARLOS BRUNO QUIEN SE LE PRESENTE LUEGO.

Los datos vertidos en este Acta de Infracción tienen carácter de Declaración Jurada, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para formal ratificación de todo cuanto antecede en el lugar y la fecha indicados ut supra, con lo que se da término a estas actuaciones.

Inspectores:  
 Apellido y Nombre: GUSTAVO BARCENA  
 DNI: 31.057.342 Firma: [Firma]

Autoridad Policial:  
 DNI: [Firma] Firma: [Firma]  
 U.R.: [Firma] Aclaración: [Firma]

Testigo:  
 Firma: [Firma]  
 DNI: 94058606 Aclaración: JAVIER URBINA

Infractor:  
 Firma: [Firma]  
 DNI: 16.742.846 Aclaración: Carlos Bruno

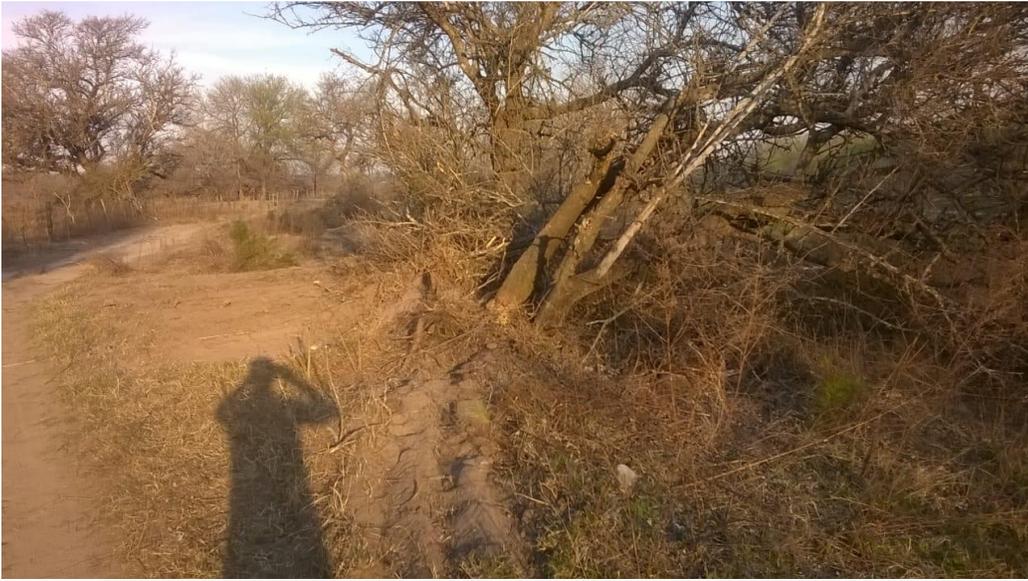
Para saber a Ud. que conforme lo prescrito por el art. 66 de la Ley 6658, será oportunamente citado mediante cédula expedida por la Dirección de Policía Ambiental de la Provincia de Córdoba a los fines de comparecer, formular descargo y ofrecer la prueba que haya a su favor.

**f) Daños al paisaje, costas, y bosque nativo del Río Anizacate:**

Inmediatamente junto con inicio de la actividad, se verifican a lo largo del mes de septiembre:

1. Tala parcial y total ejemplares de bosque nativo de la margen del río, volteados y quebrados.
2. Contaminación del suelo y agua por derrames de aceite de la maquinaria.
3. Modificación de las costas, creación de un canal de agua improvisado, lagunas y pozos profundos como los hay en una cantera, sin la realización de las correspondientes defensas en las márgenes dañadas, con ningún tipo de señalización ni precauciones para resguardar la seguridad y vida de los pobladores, ni preservar de cualquier riesgo al bosque nativo ni fauna que habita en la zona.
4. Daño al paisaje y creación de caminos y vados no autorizados para permitir el paso de las máquinas, en detrimento de la margen del río que le da natural contención al cauce.





















## 2) FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE NUESTRA DENUNCIA Y RECLAMO

---

### a) LEY DE POLÍTICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – LEY N° 10208:

Es **OBLIGATORIO** para desarrollar esta actividad la **PREVIA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, junto a la correspondiente AUDIENCIA PÚBLICA**, también de carácter **OBLIGATORIO**, conforme al texto de esta ley (Art. 8, Capítulo IV y V, concordantes y correlativos, y su Anexo I Inc. 9 apartado “a”). Y citamos:

- **Artículo 35:** “Se establece a la audiencia pública como procedimiento obligatorio para los proyectos o actividades que estén sometidas obligatoriamente a Evaluación de Impacto Ambiental enunciados en el Anexo I de la presente Ley. (...)”

- **Anexo I Inc. 9 apartado “a”:** “PROYECTOS SUJETOS OBLIGATORIAMENTE A PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUDIENCIA PÚBLICA:

(...) 9) Industrias extractivas:

a) Extracción de rocas y de minerales de 1ª, 2ª y 3ª categoría, en dominio privado o público (cauces de ríos y arroyos, por ejemplo).”

Conforme al art. 5, de la Ley Nac. N° 1.919 (Código de Minería), “Componen la tercera categoría las producciones minerales de naturaleza pétreo o terrosa, y en general todas las que sirven para materiales de construcción y ornamento, cuyo conjunto forma las canteras”.

### b) LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS Y REGULACIÓN DE BOSQUES EXÓTICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – LEY N° 9814:

En función al art. 5 inc. “a” de la presente ley (y sus concordantes y correlativos), y el mapa de su Anexo II, los bosques nativos y su suelo, de la zona de la cuenca del Río Anizacate a donde están situados nuestros barrios, pertenecen a la categoría I (Roja) de conservación: “(...) Sectores de bosques nativos de muy alto valor de conservación QUE NO DEBEN TRANSFORMARSE. Se incluyen áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes, y/o LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS QUE EJERCEN, AMERITAN SU PERSISTENCIA COMO BOSQUE A PERPETUIDAD, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y campesinas, y pueden ser objeto de investigación científica y aprovechamiento sustentable. Se incluyen en esta categoría los bosques nativos existentes en las MÁRGENES DE RÍOS, ARROYOS, LAGOS Y LAGUNAS y bordes de salinas. (...)” (las mayúsculas son nuestras).

Acorde al texto de la ley, completado con el Anexo III, están **PROHIBIDOS: El desmonte total o parcial, la tala o raleo de plantas individuales, la tala o raleo mecánico con maquinarias pesadas de plantas individuales, la extracción de plantas nativas enteras, y la caza o captura de animales nativos.**

Por consiguiente, las áreas afectadas por esta actividad de extracción de áridos están SUJETAS AL PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA LEY VIGENTE, sin permitirse siquiera la utilización sustentable de los recursos de ella. Si bien la actividad de cantera de áridos que se inició en el río no contaba con ninguna evaluación que la garantizara como “sustentable”, en función al Anexo III, aunque hubiera existido una sustentabilidad al realizarla, igualmente habría sido ilegítima. Además de lo probado a través de las fotografías aportadas previamente como formando parte de esta presentación (tomadas por los vecinos de la zona y drones), el resultado fue un saldo de múltiples especies arbóreas abatidas por las máquinas, daño al suelo y pastizales naturales, modificación de la cuenca hídrica sólo para el aprovechamiento de la extracción (y no para beneficio del bosque ni los habitantes del lugar).

Incluso la zona dañada requiere la implementación URGENTE de un plan de reforestación, conforme a lo indicado en el Anexo III: “A los fines de garantizar el Enriquecimiento: Técnica de restauración destinada a

incrementar el número de individuos de especies o de genotipos en un Bosque Nativo, a través de la plantación o siembra de especies forestales autóctonas entre la vegetación existente. Cuando no se cuente con especies autóctonas adecuadas al estado de regresión del lugar, con el objeto de estimular la progresión sucesional, puede incluir a especies alóctonas o exóticas, no invasoras, hasta tanto las especies autóctonas se puedan desarrollar adecuadamente”.

Esta necesidad responde a mitigar las consecuencias negativas ya acumuladas sobre el bosque nativo, ocurridas a lo largo de la historia por la extracción de áridos sobre del Río Anizacate, las cuales generaron que los terrenos de las márgenes fueran arrastrados durante las crecientes por aluvión, y luego de prohibirse tal actividad antrópica, se los lograra recuperar por avulsión, y así el río retornara a su antiguo cauce, consecuentemente con sus costas y bosques como lo eran originariamente (antes de las crecientes del año 1975 y subsiguientes), devolviéndole al sistema de la cuenca el equilibrio dinámico perdido.

**c) Constitución Nacional Argentina Art. 41, Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental (Ley Nacional N° 25.831), Constitución Provincial de la Provincia de Córdoba (Arts. 11, 58, 59, 66), sus concordantes y correlativos en el ordenamiento legal provincial, nacional, e internacional:**

Pedimos protección en virtud de estas normas, y todas las que garantizan el rango constitucional y supremo del derecho a la vida, en un medio ambiente sano, con libre acceso a la información ambiental, y a la participación ciudadana en los procesos de decisiones que afecten estos derechos, los cuales fueron vejados en el modo de proceder de la empresa extractora de áridos, y las entidades gubernamentales involucradas: la Secretaría de Recursos Hídricos, que otorgó sin más la autorización para los trabajos en cuestión, y la **Municipalidad de Despeñaderos**, que ajena a nuestro municipio, **para el beneficio de sus habitantes perjudica a los de Anizacate. Bajo ningún punto de vista puede primar sobre estos derechos de rango constitucional ya adquiridos por los vecinos de Anizacate, y la fauna y flora del lugar**, la facilitación de áridos para una obra que, podría obtenerlos de cualquier cantera (pagando por su precio), donde no se pusiera en riesgo la vida y existencia de toda una comunidad, y el ecosistema que la rodea.

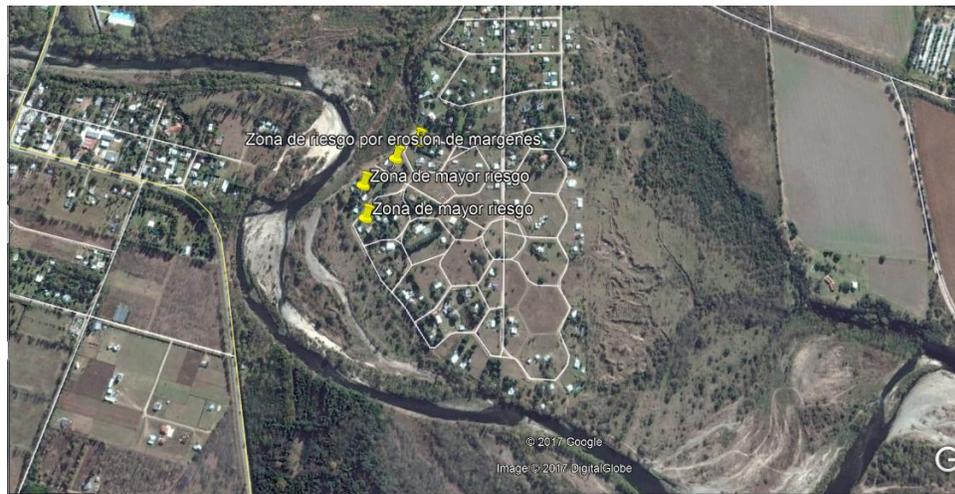
### 3) ARGUMENTACIÓN CIENTÍFICA

---

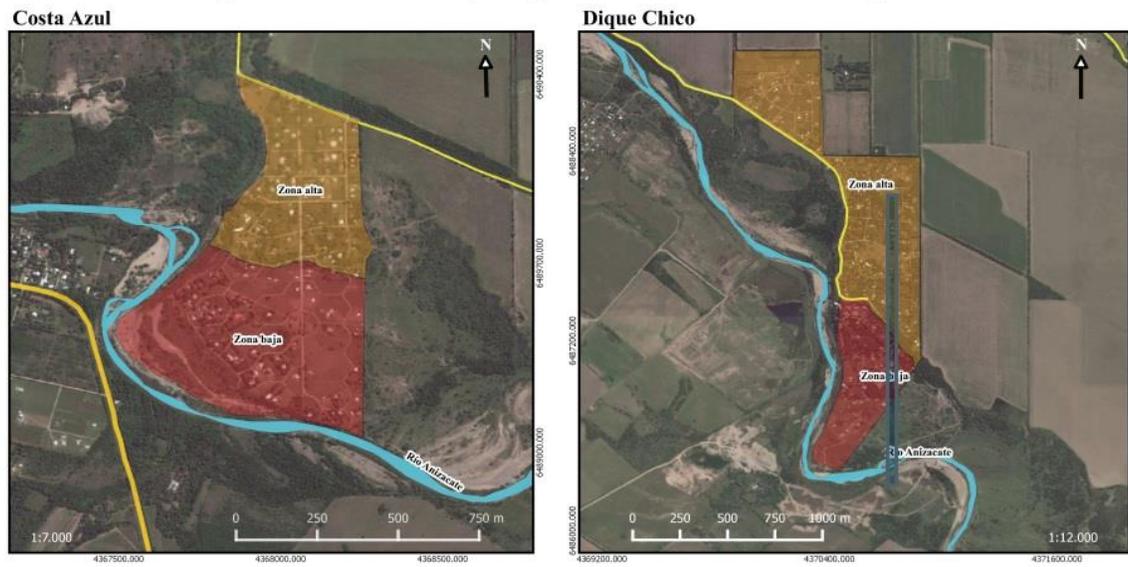
Además de numerosos estudios publicados acerca de la problemática del Río Anizacate (por ejemplo, “Geomorfología y alerta temprana en la prevención de crecientes repentinas. Comunas del río Anizacate. Córdoba” por Selene González, Osvaldo Barbeito, Pedro Contreras y Silvio Ambrosino - CONICET, INA-CIRSA, Subsecretaría de Recursos Hídricos Provincia de Córdoba-; "Diagnóstico integral de la erosión en la cuenca alta del río Anizacate" Quintana Salvat, F. y O. Barbeito. 1990, Pub: Boletín de la Asociación Geológica de Córdoba. Tomo X. 1989. Pág. 643-657, Etc.), contamos con el asesoramiento del geógrafo Jorge Nicolás Reynoso, presente en la reunión del 25/09/17 en el CIC, quien realizó su trabajo Final de Licenciatura (Informe Final de Práctica Profesional Supervisada) basada en nuestra situación local en Río Anizacate, “ANALISIS Y EVALUACION DEL RIESGO A INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE COSTA AZUL Y DIQUE CHICO. CORDOBA, ARGENTINA. PROPUESTAS PARA SU GESTION”, desde la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Filosofía y Humanidades - Departamento de Geografía, y el Instituto Nacional del Agua - Centro de la Región Semiárida.

Acudimos también al asesoramiento de la geóloga Vanina Robles, quien coincidió plenamente en el trabajo aportado por el Lic. Reynoso, y sostienen que:

- La actividad realizada en la zona no la beneficia, sino que por lo contrario, puede resultar contraproducente.
- La extracción de áridos con la justificación de limpiar el cauce alteraría el diseño de drenaje natural del río, lo que solo aumentaría la velocidad del flujo de agua, incrementando el poder erosivo de la misma. Realizar un canal (tal como el que se observa en las fotografías adjuntas previamente), solo agravaría la situación de los vecinos de Costa Azul pero principalmente traería consecuencias negativas a los habitantes de los Talas y Dique Chico.
- Además, en el gráfico siguiente, se observa claramente que todos los puntos de extracción indicados afectarían sectores que necesitan mayor preservación, y por su ALTO NIVEL DE RIESGO no son aptos para ningún tipo de explotación que afecte al cauce ni a las costas del mismo (incluso no están previstas en la obra ninguna defensa para estos puntos más vulnerables).



### Niveles de riesgo en Costa Azul y Dique Chico. Córdoba, Argentina. Año 2015



Referencias:	
Rutas	
	Camino terciario
	Ruta provincial
Cursos de agua	
	Río Anizacate
Niveles de riesgo	
	Alto
	Medio






Práctica Profesional Supervisada: Análisis y evaluación del riesgo a inundaciones en las localidades de Costa Azul y Dique Chico. Córdoba, Argentina. Propuestas para su gestión. Mapeo: Reynoso, Jorge Nicolás, 2015. Programa: Quantum Gis-2.10. Base cartográfica: Imágenes satelitales extraídas de Google Earth 7.1.2.2041. 24 de dic. de 2014. Elaboración propia. Proyección transversa de Mercator según Gauss - Krüger Sistema POSGAR 98/Meridiano Central: -63.00

- Por último, los profesionales sostienen que según su criterio no es preciso tocar el cauce, ya que el mismo se equilibra y se autorregula de forma natural. Tampoco se puede permitir el acopio de material sobre éste, ya que dicha acción sería contraproducente en el caso de una crecida de magnitud.

## PETITORIO

---

Por lo expuesto anteriormente, pedimos:

- 1) Se determine por parte de esta Secretaría a los responsables por los daños ambientales ocasionados, y proceda a aplicarles las correspondientes penas por las violaciones a las leyes citadas (y todas las que se consideren aplicables para el caso).
- 2) Se intime a los responsables de la actividad desarrollada irregularmente, a retrotraer a su estado anterior los áridos del cauce y márgenes del río Anizacate, desacopiándolos y reubicándolos en su lugar original, con su forma natural.
- 3) Se les exija también a los responsables, que sólo se realicen obras pertinentes para mitigar efectos negativos ante posibles crecientes abruptas, y las que sean necesarias para garantizar que las nuevas modificaciones en el río no incrementen el riesgo que ya existía previamente (a causa de la última intervención antrópica en cuestión: profundización de cauce, agilización del curso de agua, destrucción de defensas naturales de las márgenes, etc.).

Es dable destacar que no se verifican daños fatales o irreversibles a la propiedad, ni al ambiente natural de la zona desde la década de los '90, fecha desde la cual fueron prohibidas por completo todas las actividades de extracción de áridos que se realizaban en la cuenca, hasta la actualidad.

- 4) Se desarrolle un Proyecto Integral de Recuperación del Bosque Nativo, el cual en cooperación con los vecinos, fomente el enriquecimiento del bosque en los terrenos de nuestros barrios, y los de la ribera recuperados por acumulación, a los fines de completar su restauración como un elemento fundamental en el sistema de defensas naturales, que permiten el autocontrol del cauce, y preservación de la vida, ecosistema y comunidades.
- 5) Reafirmen y garanticen, por el nivel de riesgo y categoría de conservación del bosque nativo de la zona, la prohibición de realizar actividades de extracción de áridos, desmonte, y todas las que impliquen un posible riesgo a la preservación de los factores bióticos y abióticos del medioambiente amenazado.

Por último, nombramos como nuestra **asesora letrada y representante a la Dra. María Gabriela Famá Laino**, fijando **domicilio legal** a los efectos de próximas notificaciones en calle \_\_\_\_\_, de la ciudad de **Córdoba Capital**, teléfono (0351) \_\_\_\_\_.

Sin otro particular, lo saludamos cordialmente.